

AUTO N°

131-0798

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS"

05 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1772 del 28 de abril de 2015, la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.511.024, en calidad de representante legal de la Sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA.**, con NIT 800.251.720-3, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el **COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES**, identificado con el FMI número 020-35380, ubicado en la Vereda Chipre del Municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio con radicado 131-0486 del 30 de abril de 2015, esta Corporación requirió a la señora Luz Stella González Henao, representante legal de la Sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA.** para que allegara una información complementaria referente al Permiso de Vertimientos, que dicha documentación fue aportada por la parte interesada mediante Oficio con radicado 131-3235 del 29 de julio de 2015.

Que por lo anterior se procederá a iniciar el trámite de Permiso Ambiental de Vertimientos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y se ordenará su estudio.

Que es función de CORNARE propender porque las personas, empresas, entidades y comunidades de su área de jurisdicción, hagan un adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, dentro del marco de los principios medio ambientales de racionalidad y proporcionalidad y teniendo como norte los esquemas del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE ADMITE Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS, presentado por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.511.024, en calidad de representante legal de la Sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA.**, con NIT 800.251.720-3, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el **COLEGIO CAMPESTRE HORIZONTES**, identificado con el **FMI 020-35380**, ubicado en la Vereda Chipre del Municipio de Rionegro.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Aboyal/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Aboyal/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-66/V 05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioqueño - Nit: 870.051.030-2 Tel: 541 541 541

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 36 56 - 861 37 09

Porce Nus: 866 01 24, Aguaz: 861 14 14, Techodorgan: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfonos: 861 14 14

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-1772 del 28 de abril de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-1818 de 08 de mayo de 2015.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.01159
Proceso: Vertimientos
Asunto: Trámite
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 29/09/2015.